



NORMATIVA REGULADORA DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO: ESTUDIANTES ENTRANTES.

I. Exposición de motivos y ámbito de aplicación

La presente normativa, acorde con la legislación vigente, tiene el objetivo de regular y hacer efectiva la movilidad de estudiantes entrantes a la Universidad Europea del Atlántico, en adelante Uneatlantico.

La presente normativa es aplicable a los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior que realicen un periodo de estudios en Uneatlantico, en el marco de un programa de movilidad, de un convenio o como estudiantes visitantes.

Se excluyen los estudiantes extranjeros que cursen un programa de estudios conducente a la obtención de un título de grado o posgrado de la Uneatlantico.

II. Definición

Art. 1.- Los estudiantes de movilidad podrán estudiar en Uneatlantico dentro de las siguientes categorías:

A. Estudiantes de programas internacionales o nacionales de movilidad o convenios internacionales.

A.1. Estudiantes de intercambio. Son estudiantes de intercambio los que se desplacen en el marco de la movilidad prevista en programas o convenios internacionales o nacionales suscritos por Uneatlantico y sus centros de origen que incluyan la reciprocidad entre ambas instituciones.

A.2. Estudiantes de convenio. Son estudiantes de convenio aquellos que realicen parte de su programa de estudios en Uneatlantico en virtud de programas internacionales o nacionales de movilidad o convenios internacionales suscritos por Uneatlantico y sus centros de origen en los que no hay reciprocidad en la movilidad prevista.

B. Estudiantes visitantes.

Estudiantes visitantes: son estudiantes visitantes los que procedan de universidades y centros extranjeros o nacionales de educación superior y deseen realizar una estancia en Uneatlantico para ampliar su formación en estudios oficiales al margen de cualquier programa de movilidad o convenio.



III. Requisitos, adscripción y procedimiento de admisión

Art.2. Para poder cursar estudios en Uneatlantico, se exigirá a los estudiantes procedentes de centros extranjeros un nivel de conocimiento suficiente de lengua española o de aquella otra lengua en la que éstos se impartan. Se exime de este requisito a todos aquellos estudiantes cuya lengua materna sea el español o la lengua en la que se impartan los cursos.

Art.3. La selección de los estudiantes de movilidad se ajustará a lo dispuesto en cada una de las distintas categorías:

- a) Estudiantes de intercambio o de convenio. Será realizada por la universidad de origen según lo estipulado en el convenio, correspondiendo a Uneatlantico la decisión definitiva sobre la admisión.
- b) Estudiantes visitantes. El procedimiento de selección será establecido por la Comisión de Relaciones Internacionales, y en él se indicarán los plazos, formularios, documentación necesaria y otros trámites que deba cumplimentar el solicitante.

Art.4. En ningún caso la admisión de estudiantes de movilidad supondrá el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de acceso a la universidad que establezca la legislación en vigor para cursar estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Art.5. Un estudiante no podrá ser admitido en más de un programa de movilidad cuyos períodos lectivos sean coincidentes, salvo en aquellos casos que la Comisión de Relaciones Internacionales autorice por motivos excepcionales. Tampoco se autorizará la inclusión por segunda vez en un mismo programa de movilidad realizado previamente en Uneatlantico salvo que éste expresamente lo permita.

Art.6. La admisión de los estudiantes de movilidad corresponde al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, previa aceptación del centro en el que va a realizar su programa de estudios, y se realizará a través de las Oficinas de Relaciones Internacionales en los plazos establecidos. Para ello, se deberá cumplimentar y enviar el impreso de solicitud y el programa de estudios correspondiente, así como la información adicional que se especifique en cada caso.

Art.7. Todos los estudiantes de movilidad se adscribirán a una Facultad o Escuela de Uneatlantico. La adscripción vendrá determinada, necesariamente, por el área de estudios que especifique el Acuerdo Bilateral o el Convenio Internacional y, en su defecto, por el área de estudios definido en el programa de estudios del estudiante.



IV. Condiciones de la movilidad: matrícula, ampliación de estancia y renuncia

Art.8.

1. Los estudiantes de movilidad que deseen realizar estudios en Uneatlantico en el marco de un programa de movilidad o convenio internacional sólo podrán matricularse de las materias que figuren en los distintos planes de estudios de Uneatlantico conducentes a la obtención de un título de grado o posgrado. Además, deberán poseer el nivel de estudios de grado o posgrado exigido en cada caso.

2. A los estudiantes de movilidad les será de aplicación la normativa vigente sobre exámenes y demás pruebas de evaluación establecida para los estudiantes ordinarios.

Art.9. Los centros podrán proponer que el número de estudiantes de movilidad, en los cursos ordinarios de Uneatlantico, no supere un porcentaje determinado del grupo al que se incorporen. La admisión en un curso concreto estará supeditada a la disponibilidad de plazas en los mismos términos que cualquier alumno ordinario de Uneatlantico.

Art.10. Los estudiantes de movilidad que no sean estudiantes de intercambio deberán abonar los precios y tasas establecidos para matricularse.

Art.11. Los estudiantes de movilidad deberán abonar las cantidades correspondientes al uso de las instalaciones deportivas y demás actividades extracurriculares en las mismas condiciones que se establezcan para los estudiantes ordinarios. Estarán exentos del pago del carné de deportes únicamente si existiera reciprocidad en la universidad de origen.

Art.12. Uneatlantico no se responsabiliza de la búsqueda ni se hace cargo de la gestión del alojamiento de los estudiantes de movilidad, salvo que se especifique así en el Acuerdo Bilateral o el Convenio Internacional, por razón de reciprocidad, si bien facilitará a los estudiantes toda la información y ayuda posibles.

Art.13. La duración del periodo de estudios de los/as estudiantes de movilidad no podrá exceder de un curso académico, salvo que esté prevista en el programa de movilidad o en el convenio una duración superior o cuando las circunstancias específicas lo aconsejen, a juicio de la Comisión de Relaciones Internacionales.

Art.14.

1. Iniciado el período de estudios en Uneatlantico, aquellos estudiantes que renuncien a continuarlo, deberán comunicarlo por escrito a las autoridades académicas que correspondan.

2. En ningún caso se reembolsarán los precios y tasas que, en su caso, hubieran sido abonados, ni cualquier otro gasto en que hubiera incurrido el estudiante como consecuencia de su estancia en Uneatlantico.



Art.15.

1. La ampliación del periodo de estancia estará supeditada al cumplimiento por parte del estudiante de los siguientes requisitos:

a) Estudiantes de intercambio o de convenio:

- que el programa correspondiente lo permita.
- autorización expresa de su universidad de origen.
- ampliación del contrato de estudios firmado por el coordinador de su universidad de origen

b) Estudiantes visitantes:

- ampliación del contrato de estudios firmado por el coordinador de la Oficina de Relaciones Internacionales de Uneatlantico.

2. La ampliación será concedida por acuerdo expreso del Vicerrector/a de Relaciones Internacionales, previo cumplimiento de todos los requisitos y dentro de los plazos de matrícula establecidos.

Art.16.

1. Al final del periodo de estudios, Uneatlantico enviará a la universidad de origen una certificación académica personal de los estudios realizados, o bien aquellos documentos a los se hubiera comprometido en el acuerdo o convenio internacional.

2. Los estudiantes visitantes deberán solicitar la expedición y envío de dichos documentos, abonando las tasas que correspondan.

Art.17. En el caso de que algún estudiante de movilidad se encontrara durante su estancia en Uneatlantico en una situación que suponga riesgo para su integridad física o psíquica o en situación de emergencia, los responsables de Uneatlantico podrán adoptar las medidas de urgencia (médicas, policiales, etc.) que consideren oportunas, de las que informarán por escrito a su universidad de origen para buscar una solución conjunta al problema.

V.- Obligaciones de los estudiantes

Art.18. Son deberes de los estudiantes de movilidad los que con carácter general establecen las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico, y en particular los siguientes:

a) Incorporarse a Uneatlantico en la fecha establecida, entendiéndose la falta de incorporación como renuncia a todos los derechos a que hubiera dado lugar su admisión a la universidad.

b) Cumplimentar y presentar los documentos que se le exijan en la forma y plazos establecidos por Uneatlantico.



- c) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en Uneatlantico, necesarios para que su situación jurídica en España se adecue a lo que establezcan las leyes y la normativa en vigor relativa a la permanencia de extranjeros en territorio nacional.
- d) Proveerse de un seguro médico que cubra todo el período de su estancia en Uneatlantico.
- e) Cumplir con aprovechamiento el programa de estudios, debiendo ajustarse a las normas del centro en el que éste se desarrolla.

Art.19. En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de las generales establecidas para los estudiantes ordinarios de Uneatlantico, el estudiante al que es de aplicación la presente normativa se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de Uneatlantico, entre las que puede figurar la anulación de la beca, si la hubiere, la obligación de reembolsar cualesquiera fondos que en concepto de ayuda financiera hubiera recibido y la exclusión en futuros procesos de selección de cualquier programa de movilidad promovido por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales.

Art.20. A los estudiantes de movilidad les será de aplicación la normativa general de estudiantes de Uneatlantico , salvo aquellos preceptos que, por la especificidad del Programa de Movilidad de que se trate, no sean exigibles a los mismos.

Art.21. La Universidad no asumirá más responsabilidad que la que se deriva de las obligaciones cubiertas por el Seguro Escolar o, en su caso, el Seguro de Responsabilidad Civil que tuviera suscrito. La Universidad queda exonerada de cualquier clase de responsabilidad que pudiera derivar del resto de contingencias no previstas en dichos supuestos.

VI.- Disposición adicional

Primera:

En todos los aspectos que no se recojan en la presente normativa será de aplicación supletoria lo establecido en el programa Erasmus u otros programas afines de la Unión Europea.

Segunda:

Todas las referencias a cargos o personas físicas para los que en esta normartiva se utiliza la forma masculina en genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

VII.- Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa fue aprobada el 2 de septiembre de 2015 por el Consejo Rector de la Universidad Europea del Atlántico, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.